



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2018-01000-00

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito visible a folio 85 al 115, mediante el cual la apoderada aporta en original el convenio suscrito entre BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, observa el Despacho que es procedente tener a éste último como subrogatario, en virtud del pago parcial de la obligación incorporada en el pagare No. 6090092550 y el No. 6090092925 suscrita por los señores Jorge Iván Tabares Valencia y María Norma Barrientos Rodríguez, en la cuantía de \$24.166.666 y \$ 22.457.603, respectivamente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que luego de haberse emplazado y encontrarse vencido el término para que la emplazada MARÍA NORMA BARRIENTOS RODRÍGUEZ compareciera al proceso para notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, no lo han hecho, se les nombra como Curador ad-litem para que lo represente en el proceso, al abogado DAVIDSON ARLEY RIVERA RESTREPO, quien se ubica en la Carrera, 49 # 52 170 OFIC 1003, Medellín. Teléfonos: 444-17-40 y 3127188785. Correo electrónico: r davidsonarley@yahoo.com, a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, y el presente auto mediante el cual se reconoce al FONDO NAACIONAL DE GARANTIAS SA, como subrogatario.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$200.000.

RADICADO N°. 2018-01000-00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del CGP inciso cuarto, previo a resolver la renuncia al poder conferido a la doctora PAULA ANDREA CASTRILLON ECHEVERRY, se requiere a la profesional del derecho aportar la comunicación enviada al poderdante, ya que no fue allegado con la renuncia presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como subrogatario en la proporción pagada a BANCOLOMBIA S.A. En consecuencia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. P, téngase a aquél como co-ejecutante en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Nombra como Curador ad-litem para que represente a MARÍA NORMA BARRIENTOS RODRÍGUEZ en el proceso, al abogado DAVIDSON ARLEY RIVERA RESTREPO.

TERCERO: Previo a resolver la renuncia al poder conferido a la doctora PAULA ANDREA CASTRILLON ECHEVERRY, se requiere a la profesional del derecho aportar la comunicación enviada al poderdante.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 056**
fijados el **12 DE ABRIL DE 2021**

YA